



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca.

CODIGO 19-001-31-03-006

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN ENERO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTICUATRO

El Dr. YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR, obrando como apoderado judicial del señor PEDRONEL MESA CAJIAO, propietario del predio LAS CHOZAS interpone recurso de Reposición contra el auto del 06 de agosto de 2020.

Fundamenta el recurso en los siguientes hechos

Señala que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus - COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, que a raíz de la resolución se declaró, la suspensión de términos procesales en los juzgados y el cierre absoluto de los despachos judiciales, dentro de los extremos temporales comprendidos del 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, fecha en la que se ordena el levantamiento de dicha suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país según Acuerdo PCSJA20-11567.

A raíz del mencionado Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional en Cabeza del presidente, se expidió el 04 de junio de 2020 el Decreto Legislativo 806, por el cual se adoptaron medidas para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca.

CODIGO 19-001-31-03-006

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, mediante el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, establece entre otras:

Que el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. •Que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual.

Que se cuenta con aplicativos o CORREOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN VIRTUAL de tutelas, habeas corpus y DEMANDAS.

Señala que los actos administrativos y el Decreto Legislativo 806 de 2020, tienen por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, entre otras;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca.

CODIGO 19-001-31-03-006

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

establece además los mecanismos que se implementaron a partir del 01 de julio del año 2020 en cuanto al acceso a la justicia se refiere, tal es el caso del artículo 6, que reza: *“Demanda: Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”*; para el caso objeto de recurso, se implementó el correo electrónico ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la oficina judicial de esta ciudad.

Nos señala que la demanda fue presentada por parte del apoderado de la parte demandante ante esta dependencia el pasado 06 de agosto de 2020, expidiéndose en la mencionada fecha auto de admisión.

Dice que una vez revisado el expediente en físico, yante la ausencia del Acta de Reparto; dirigió oficio ante la Doctora María Ximena Guzmán López, Coordinadora de la Oficina Judicial de Popayán, para que se sirviera certificar la existencia del proceso Declarativo de Pertenencia, de igual forma, la fecha en que fue asignado y la respectiva Acta de Reparto, CERTIFICACION expedida el día 15 de septiembre de 2021, certificación en la que se dice que la demanda no fue radicada en esa dependencia.

Dice que la irregularidad sustancial vulnera el Derecho Fundamental al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, como también el derecho a la Igualdad y a la Seguridad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca.

CODIGO 19-001-31-03-006

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jurídica, en cuanto no se observaron los requisitos para el reparto de los procesos judiciales.

Por las razones anteriores solicita revocar el Auto de fecha 06 de agosto del año 2020, mediante el cual se admitió la demanda y se ordene remitir el presente proceso a la Oficina Judicial para los fines de reparto pertinentes, allegando en consecuencia los documentos que soportan su solicitud a saber : Certificación expedida por la Doctora María Ximena Guzmán López, Coordinadora de la Oficina Judicial de Popayán, en la que se evidencia la inexistencia del proceso Declarativo de Pertenencia materia de este recurso, ante dicha dependencia, de igual forma, fecha de asignación y la respectiva Acta de Reparto, que haya determinado a este despacho como el competente para conocer este asunto. Copia cedula de ciudadanía poderdante. Certificado de tradición inmueble objeto de pertenencia. Sentencia y trabajo de partición, Juzgado 14 de Familia del Circuito de Cali Valle del Cauca. Paz y salvo predial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es pertinente señalar que si bien para el 4 de agosto de 2020 y superada la suspensión de términos en el área civil como consecuencia de la aplicación de los decretos de emergencia sanitaria proferidos por el gobierno nacional, este despacho bajo una interpretación de garantía de acceso a la Administración justicia, y de la habilitación del correo institucional del juzgado , dio por sentado que la demanda remitida a través del correo institucional procedía de la oficina judicial -área de reparto- y en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

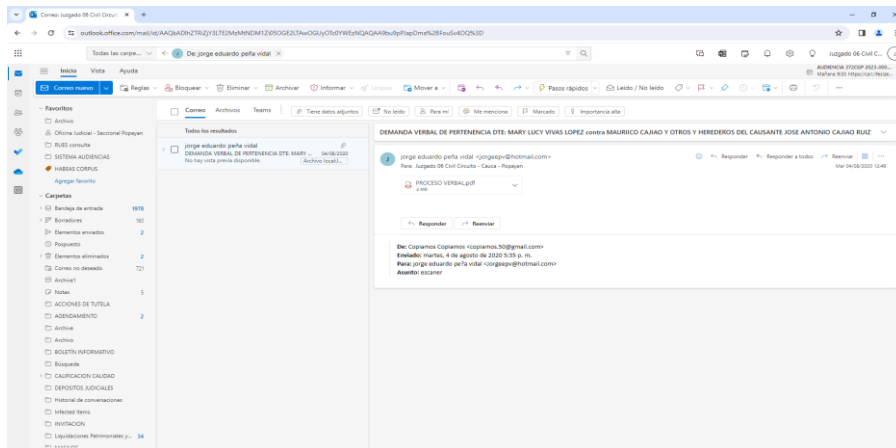
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca.

CODIGO 19-001-31-03-006

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

consecuencia se le imprimió el trámite correspondiente.



No obstante anotar que para el 4 de agosto de 2020 se iniciaba la virtualidad que imprimía tramites de celeridad y una dinámica de acceso a la justicia innovadora, y bajo ese entendido se dio tramite a las actuaciones que reportaba el correo electrónico.

Atendiendo que efectivamente no obra hoja de reparto y de la cual se ha efectuado búsqueda, le asiste le asiste razón al recurrente para considerar que la demanda allegada al despacho a través del correo electrónico, no ha cumplido con el debido ingreso por los canales oficiales establecidos para ello como lo es a través del correo institucional de la DESAJ Oficina de Reparto, documento que bajo revisión no obra en la demanda y lo cual se corrobora con la certificación expedida por la Oficina de Reparto a través de la Dra. MARIA XIMENA GUZMAN LOPEZ , Coordinadora de la Oficina Judicial de Popayán, en la que se evidencia la inexistencia del proceso Declarativo de Pertenencia en esa dependencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca.

CODIGO 19-001-31-03-006

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo tanto se repondrá para revocar el auto que admitió la demanda, para en su lugar rechazarla de plano.

Producto de la anterior decisión este despacho se abstendrá de continuar imprimiendo tramite alguno en relación con la proposición de excepciones por la parte demandada .

Procediendo a cancelar la radicación realizada en el sistema de radicación siglo XXI

En razón y mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO REPONER PARA REVOCAR el auto de 6 de agosto de 2020 que admitió la demanda declarativa de pertenencia incoada a través de apoderado judicial por la señora MARY LUCY VIVAS contra MAURICIO CAJIAO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CAJIAO RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO COMO consecuencia de la anterior determinación rechazar la demanda declarativa de pertenencia formulada por la señora MARY LUCY VIVAS contra MAURICIO CAJIAO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CAJIAO RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS

TERCERO ABSTENERSE de dar tramite a las peticiones elevadas por los apoderados judiciales de los demandados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca.

CODIGO 19-001-31-03-006

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 09 hoy 25 de enero de 2024 de 2024 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
SECRETARIA